



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Viernes 18 de noviembre de 2005

Número 4.479

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.149.- Aprobación de la modificación de la norma sexta de las Bases Reguladoras de la V Edición del Premio Ciudadano.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.129.- Notificación a D. Layachi Hichou Kahouaji, relativa a la denegación de empadronamiento.

3.130.- Notificación a D. Mohamed Iateblal, relativa a la denegación de empadronamiento.

3.131.- Notificación a D. Mihamed Bouali, relativa a la denegación de empadronamiento.

3.132.- Notificación a D. Abdellah Ait Eblal, relativa a la denegación de empadronamiento.

3.133.- Notificación a D. Miloud Fqir, relativa a la denegación de empadronamiento.

3.134.- Notificación a D. Abdelaziz Amddah, relativa a la denegación de empadronamiento.

3.135.- Notificación a D. Haiat Ennofous Errabboun, relativa a la denegación de empadronamiento.

3.136.- Notificación a D.ª Fatima Chaikh, relativa a la denegación de empadronamiento.

3.137.- Notificación a D. Mourad Ibrahimi, relativa a la denegación de empadronamiento.

3.142.- Notificación a D.ª Amina Mourou, relativa a la denegación de empadronamiento.

3.144.- Notificación a D. Mohamed Boukchiou, relativa a la denegación de empadronamiento.

3.145.- Notificación a D. Ahmed El Hichou Fahssi, relativa a la denegación de empadronamiento.

3.146.- Notificación a D. Mohamed Chellaf, relativa a la denegación de empadronamiento.

3.147.- Notificación a D. Mohamed Chafoux, relativa a la denegación de empadronamiento.

3.148.- Notificación a D. Francisco Rodríguez Aguilera, relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de obras en Avda. Madrid, bloque 2, n.º 9 (expte. 14258/2005).

3.150.- Notificación a D.ª Erhimo Mohamed Abdel-lah, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.151.- Notificación a D. Yusra Ouina Abdeselam, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.152.- Notificación a D. Francisco Javier Mancilla Gómez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.153.- Notificación a D. Juan Miguel García Pajares, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.154.- Notificación a D.ª Raquel Ramos Borja, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.155.- Notificación a D. José Miguel Mera García, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.156.- Información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración de utilidad para la construcción del Centro de Transformación «Muelle Alfau».

3.157.- Notificación a D. Ángel Rodríguez Sendino, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.158.- Notificación a D. Mohamed Amar Amar, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.159.- Notificación a D. Mohamed Amar Amar, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.161.- Notificación al propietario de las infraviviendas sitas en c/ Agrupación Fuerte s/n, relativa a la ejecución subsidiaria del desalojo y obras de demolición de las citadas infraviviendas (expte. 22414/2005).

3.162.- Notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al archivo del expediente de declaración de ruina inminente del inmueble sito en Avda. Reyes Católicos n.º 20 (expte. 77237/2004).

3.163.- Notificación a D. Francisco J. Escámez Origosa y a D. Rafael Ortigosa Mérida, relativa a la orden de ejecución de obras en la vivienda sita en c/ Juan Sebastián Elcano, portal 6 (expte. 67270/2005).

3.164.- Notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente sancionador por incumplimiento de la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Avda. Polígono Virgen de África n.º 5 (expte. 62979/2004).

3.165.- Notificación a D.ª Fatima Mohamed Laake y a D. Mohamed Mohamed Mohamadi, relativa al expediente de ejecución subsidiaria de la edificación sita en c/ Casas Nuevas, Albergues Municipales de la Bda. Ppe. Alfonso (expte. 67373/2004).

3.166.- Notificación al propietario de la vivienda sita en c/ Márquez Carrasco n.º 4, relativa al expediente de declaración de ruina técnica y económica de la citada vivienda (expte. 43327/2003).

3.167.- Notificación a los propietarios de la vivienda sita en c/ Castillo Hidalgo n.º 14, relativa al expediente de declaración de ruina inminente de la citada vivienda (expte. 59901/2005).

3.168.- Notificación a D.ª Sarah Bentolila Alfón, relativa al archivo del expediente de declaración de ruina inminente del inmueble sito en Avda. Reyes Católicos (expte. 77237/2004).

3.169.- Notificación a D. Mohamed Abdelkader Abdelkader, relativa a la ejecución subsidiaria de desalojo y obras de demolición del inmueble sito en c/ Peligros n.º 14 (expte. 18654/2005).

3.170.- Notificación a la empresa Albacán S.A., relativa a la solicitud de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos.

3.171.- Notificación a la empresa Luria-Sur S.L.U., relativa a la inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos.

3.172.- PROCESA.- Notificación a D. Alvaro García de los Ríos y los Huertos, relativa a propuesta de liquidación y audiencia.

3.181.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Mohamed Fistali, relativa a la aprobación definitiva del proyecto de expropiación para la ejecución del Plan Parcial «Loma Colmenar» (expte. 4360/2002).

3.182.- Notificación a D. Manuel González Rivero, relativa a la aprobación definitiva del proyecto de expropiación para la ejecución del Plan Parcial «Loma Colmenar» (expte. 4360/2002).

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

3.139.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.174.- Notificación a D. El Afif Bouabdelah, a D. Sidi Mouctar Bagayoko y a D. Adama Traore, en expedientes 1570/2005, 1571/2005 y 1572/2005, respectivamente.

3.175.- Notificación a D. Ahmed Arabi, en expediente 1557/2005.

3.176.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.177.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

3.178.- Notificación a D. Abdelkarim Amiyar, relativa al proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

3.179.- Notificación a D.ª Patricia Bermejo Arce y a D. Kamal El Fakir, relativa al proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

3.138.- Notificación a D. Yusef Amar Mohamed, relativa a deuda a la Seguridad Social.

3.143.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

3.180.- Corrección de errores del anuncio n.º 3059 publicado en el B.O.C.CE. 4477 de fecha 11 de noviembre de 2005, que por omisión no se publicó parte del citado anuncio, relativo a notificaciones que no han podido efectuarse directamente, por deudas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

3.140.- Notificación a la empresa Construcciones Luso-Ceufí S.L., en Demanda 277/2005.

3.141.- Notificación a D. Mohamed Rida El Madani (Bar El Polígono), en Demanda 346/2005.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.160.- Devolución de fianza a Laboratorios Control de Calidad S.L. de la consultoría y asistencia relativa al estudio patológico del inmueble municipal, sito en c/ González de la Vega n.º 2.

3.173.- Contratación mediante concurso abierto del suministro de 2 vehículos, con destino a la Policía Local, en expte. 148/2005.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.129.- Intentando la notificación preceptiva a D. LAYACHI HICHOU KAHOUAJI, con documento n.º N351801, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 5 de octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de D. José Luis Morales Montero en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estado de Autonomía, por Decreto de 29-3-04 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21, de la Ley 7/85 y 24 del R.Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. LAYACHI HICHOU KAHOUAI, expediente n.º 35.0227/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos informe de la Policía Local en el que manifiesta que los interesados son desconocido en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia. Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local. Decreto de la Presidencia de 29-3-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. Layachi Hichou Kahouaji, al resultar probado que los solicitantes no viven en este término municipal.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 10 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

3.130.- Intentado la notificación preceptiva a D. MOHAMED IATEBLAL, con documento n.º M822354, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 10 de octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-3-04 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la Ley 7/85 y 24 del R.Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MOHAMED AITEBLAL, expediente n.º 40.028/05, dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene pasaporte expedido por el Reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta del trabajador fronterizo en cuyo dorso literalmente se lee: «no autoriza residencia en Ceuta». No consta tarjeta de residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia. Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas. Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia de I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local. Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985. Decreto de la Presidencia de 29-3-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante, por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 18 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

3.131.- Intentando la notificación preceptiva a D. M'HAMED BOUALI, con documento n.º K164571, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 14 de Octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

"El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-3-04 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la Ley 7/85 y 24 del R.Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de DON M'HAMED BOUALI con expediente n.º 38.136/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte. En vigor expedido por el Reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio.- Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.Dto.- 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.- Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.- Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. M'HAMED BOUALI, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal"

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación .

Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 19 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

3.132.- Intentado la notificación preceptiva a D. ABDELLAH AIT EBLAL, con documento n.º P254046, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 10 de Octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

"El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-3-04 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la Ley 7/85 y 24 del R.Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de DON ABDELLAH AIT EBLAL, expediente n.º 40.029/05. -Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene pasaporte expedido por el Reino de Marruecos.- De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo en cuyo dorso literalmente se lee: "no autoriza residencia en Ceuta". No consta tarjeta de residencia.- Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia. -Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.- Art. 16.2 de la Ley, reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas. Resolución de 14 de Abril de 2.005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.- Acuerdo de Schengen de 14 de Junio de 1985. Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante, por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia".

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta 19 de Octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

3.133.- Intentando la notificación preceptiva a D. MILOUD FQIR, con documento n.º L296150, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 31 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 14 de Octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

"El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-3-04 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la Ley 7/85 y 24 del R.Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MILOUD FQIR, con expediente n.º 40.027/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene pasaporte expedido por el Reino de Marruecos.- De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo en cuyo dorso literalmente se lee: "no autoriza residencia en Ceuta ". No consta tarjeta de residencia.- Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia. Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Art. 16.2 de la Ley, reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas. Resolución de 14 de Abril de 2.005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.- Acuerdo de Schengen de 14 de Junio de 1985. Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia. -

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante, por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia".

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 19 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

3.134.- Intentando la notificación preceptiva a D. ABDELAZIZ AMDDAH, con documento n.º N895487, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 10 de Octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

"El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-3-04 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la Ley 7/85 y 24 del R.Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. ABDELAZIZ AMDDAH, expediente n.º 40.030/05. -Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene pasaporte expedido por el Reino de Marruecos.- De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo en cuyo dorso literalmente se lee: "no autoriza residencia en Ceuta". No consta tarjeta de residencia.- Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia. Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Art. 16.2 de la Ley, reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas. Resolución de 14 de Abril de 2.005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.- Acuerdo de Schengen de 14 de Junio de 1985. Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante, por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia".

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 19 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

3.135.- Intentando la notificación preceptiva a D. HAIAT ENNOFOUS ERRABBOUN, con documento n.º X1116617J, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 14 de Octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

"El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-3-04 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la Ley 7/85 y 24 del R.Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. ENNOFOUS ERRABBOUN, expediente n.º 35.020/05.- dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene pasaporte expedido por el Reino de Marruecos.- De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo en cuyo dorso literalmente se lee: "no autoriza residencia en Ceuta". No consta tarjeta de residencia.- Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 854 establece que toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia. Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.- Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas. Resolución de 14 de Abril de 2.005 de la Presidencia del I.N.E. Y la Dirección General de Cooperación Local.- Acuerdo de Schengen de 14 de Junio de 1985.- Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante, por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia".

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación .

Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 18 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

3.136.- Intentando la notificación preceptiva a D.ª FATIMA CHAIKH, con documento n.º K875698, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 28 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. SR. Consejero de Presidencia con fecha 14 de Octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

"El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-3-04 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la Ley 7/85 y 24 del R.Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de DOÑA FATIMA CHAIK, con expediente n.º 39.686/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte. En vigor expedido por el Reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio.- Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.Dto.- 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.- Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de Doña Fatima Chaikh por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal"

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 19 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

3.137.- Intentando la notificación preceptiva a D. MOURAD IBRAHIMI, con documento n.º N561318, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 28 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 14 de Octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

"El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-3-04 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la Ley 7/85 y 24 del R.Dto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MOURAD Y DON ALI IBRAHIMI con expediente n.º 34.436/05-- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte. En vigor expedido por el Reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio.- Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.Dto.- 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.- art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros, en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.- Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. Mourad y D. Alí Ibrahimí, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal"

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 19 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

3.138.- D. José García Rubio, Jefe de Sección de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

De acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho contenidos en el expediente 51/18/05 de declaración de responsabilidad solidaria tramitado en esta Sección de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resuelve:

a) Declarar a D. YUSEF AMAR MOHAMED (NIF 45091373 B), responsable solidario de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa "PUNTA ALMINA DE NAVEGACIÓN, S.L."

b) Reclamar a D. YUSEF AMAR MOHAMED, por este mismo acto la cantidad de 11.046,47 euros a que asciende la deuda y cuyos números van del 51/05/010448795 a 51/05/010449102.

Tanto contra el presente acuerdo de declaración de responsabilidad como frente a las reclamaciones de deuda que conlleva, y dentro del plazo de un mes desde su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En Ceuta, a 8 de noviembre de dos mil cinco.- EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: José García Rubio.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

3.139.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellido	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de resolución
1465/05	Kamal Hossain	X-07165986-Z	Bangladesh	07/10/05
1480/05	Abbas Zegham	X-07177768-C	India	20/10/05
1481/05	Ahmad Faz	X-07177742-V	India	20/10/05
1482/05	Surinder Jit Singh	X-07177569-M	India	20/10/05
1483/05	Sukhbir Singh	X-07177528-X	India	20/10/05
1484/05	Anjad Javad	X-07177464-S	India	20/10/05
1491/05	Abdelkader Bouras	X-07101257-F	Argelia	19/10/05

Expediente	Nombre y Apellido	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de resolución
1492/05	Kamal Hossain	X-07165986-Z	Bangladesh	20/10/05
1494/05	Mangit Singh	X-07179508-N	India	20/10/05
1495/05	Harvinder Singh	X-07179483-X	India	20/10/05
1496/05	Jasvir Singh	X-07179260-V	India	20/10/05
1497/05	Muhammad Yousaf	X-07179222-W	India	20/10/05
1498/05	Jagraj Singh	X-07179167-Q	India	20/10/05
1499/05	Awais Nasir	X-07206079-H	India	20/10/05
1500/05	Aldo Krisian	X-07206755-G	India	20/10/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Podiendo interponer previamente si a su derecho conviene, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes corren en la Unidad de Sanciones de la Oficina Unica de Extranjeros en Ceuta.

En Ceuta, a 8 de noviembre de 2005.- EL DELEGADO DE GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril «Lofage»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Uno de Ceuta

3.140.- D. Francisco Javier Izquierdo Carbonero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Ceuta, hago saber:

Que el procedimiento de Demanda número 277/05, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Celestino Antonio Luis Monteiro, contra la empresa Construcciones Luso-Ceuti, S.L., Mantenimiento y Construcciones Aluba, S.A., Construcciones Jorasa, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D. Celestino Antonio Luis Monteiro, contra las empresas Construcciones Luso-Ceuti, S.L., Mantenimiento y Construcciones Aluba, S.A., y Construcciones Jorasa, absolviendo a los demandados de las peticiones en su contra dirigidas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma al representante legal de la empresa Construcciones Luso-Ceuti, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y Badajoz.

En Ceuta, a veinticuatro de octubre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.141.- D. Francisco Javier Izquierdo Carbonero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta, hago saber:

Que el procedimiento de Demanda número 346/05, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Olga Rodríguez Cantarero, contra la empresa Mohamed Rida El Madani (Bar el Polígono), sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia «In Voce» número 280/05, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto de la demanda planteada por la parte que encabeza este acta y visto que de la prueba practicada se desprende claramente que la trabajadora venía prestando servicios y percibiendo nómina de la empresa demandada y visto también suficientemente probado que esta última es en deber a la misma la cantidad reclamada por los conceptos y cuantías reseñados en el hecho tercero de la demanda, todo lo cual no ha sido desvirtuado por el demandado dada la situación de dejación procesal en que se ha colocado, procede habiéndolo acreditado el actor los hechos básicos de su demanda, y con ello los débitos salariales devengados, estimar la misma y en tal sentido:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa Mohamed Rida El Madani (Bar el Polígono), a que abone a la actora D.ª Olga Rodríguez Cantarero, la cantidad de Seiscientos Ochenta y dos Euros con Cincuenta y Tres Centimos (682,53 euros) por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Mohamed Rida El Madani (Bar el Polígono), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ceuta, a ocho de noviembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES

Y ACUERDOS

3.142.- Intentado la notificación preceptiva a D.ª Amina Mourou, con documento número K-398344, sin haberla

podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 28 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 14 de octubre de 2005, ha promulgado el siguiente decreto.

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y de conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R.Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª Amina Mourou, con expediente número 39.856/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene pasaporte expedido por el Reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad de la solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajadora fronteriza en cuyo dorso literalmente se lee: «no autorizar residencia en Ceuta». No consta tarjeta de residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su artículo 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia. Artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual o en el mismo. Artículo 16.2 de la Ley, reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas. Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local. Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985. Decreto de la Presidencia de 29-03-04, por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la solicitante, por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 19 de octubre de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-05.- IA TECNICO DE LA CONSEJERIA.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

3.143 .D. Vicente Oliver y Gaytán de Ayala, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. Seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurrido tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, 10 de noviembre de 2005.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

Régimen 01 Régimen General

Reg.	T/Identif.	Razón Social/nombre	Dirección	CP Población	TD núm. Reclamación	Período	Importe
0111	10 51000654363	Mohamed Moga Kimia Hossa	Rg. Virgen de Africa	51001 Ceuta	02 51 2005 010357253	0405 0405	218'80
0111	10 51100447334	Promociones Ainara Ceuta	Rg. Industrial Alborá	51003 Ceuta	03 51 2005 010322493	0104 0504	667'90
0111	10 51100533321	García García Foo.	Cl. Marina Española,2	51001 Ceuta	02 51 2005 010440816	0505 0505	81'30
0111	10 51100533321	García García Foo.	Cl. Marina Española,2	51001 Ceuta	02 51 2005 010470724	0605 0605	81'30
0121	07 510000475090	Medina Lozano José	Cl. Alfau,5	51001 Ceuta	02 51 2005 010425961	0505 0505	802'4
0121	07 510000475090	Medina Lozano José	Cl. Alfau,5	51001 Ceuta	02 51 2005 010453445	0605 0605	802'4

Régimen 08 Régimen Especial del Mar

Reg.	T/Identif.	Razón Social/nombre	Dirección	CP Población	TD núm. Reclamación	Período	Importe
0811	10 51002430271	Coope. del Mar Ceuta	Cl. Mercado Central	51001 Ceuta	02 51 2005 010428789	0505 0505	4.452'50
0811	10 51002430271	Coope. del Mar Ceuta	Cl. Mercado Central	51001 Ceuta	02 51 2005 010456475	0605 0605	6.190'60
0811	10 51100271219	Coope. del Mar Ceuta	Cl. Mercado Central	51001 Ceuta	02 51 2005 010431318	0505 0505	2.409'20
0811	10 51100271219	Coope. del Mar Ceuta	Cl. Mercado Central	51001 Ceuta	02 51 2005 010459812	0605 0605	2.331'40

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.144.- Intentando la notificación preceptiva a D. MOHAMED BOUKCHIOU, con documento n.º M731956, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 28 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 28 de Julio de 2005, ha promulgado el siguiente acuerdo:

"El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la Ley 7/85 y 24 del R.Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad autónoma solicitud de empadronamiento de D. MOHAMED BOUKCHOU, expediente n.º 40549/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene pasaporte expedido por el Reino de Marruecos.- De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo en cuyo dorso literalmente se lee: "no autoriza residencia en Ceuta" No consta tarjeta de residencia.- Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.Dto.- 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.- Art. 53 del mismo texto

legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Art. 16.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas. Resolución de 14 de Abril de 2.005 de la Presidencia del I.N.E, y la Dirección General de Cooperación Local.- Acuerdo de Schengen de 14 de Junio de 1985.- Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante, por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia".

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo en el plazo 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 10 de agosto de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.

3.145.- Intentando la notificación preceptiva a D. AHMED EL HICHOU FAHSSI, con documento n.º P210121, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 28 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 28 de Julio de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

"El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la Delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art. 14.2 del Estatuto de

Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los arts 21 de la Ley 7/85 y 24 del R.Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. AHMED EL HICHOU FAHSSI, con expediente n.º 35909/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el Reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio.- Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.Dto. 2612/96, de 20-12 por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. Establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia. Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Art. 16.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.- Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejo de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la persona reseñada por carecer de la preceptiva Tarjeta de residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal"

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 10 de agosto de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.

3.146.- Intentando la notificación preceptiva a D. MOHAMED CHELLAF, con documento n.º M897204, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 28 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 14 de Octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

"El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-3-04 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la Ley 7/85 y 24 del R.Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MOHAMED CHELLAF, expediente n.º 37.798/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene pasaporte expedido por el Reino de Marruecos.- De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo en cuyo dorso literalmente se lee: "no autoriza residencia en Ceuta". No consta tarjeta de residencia.- Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia. Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Art. 16.2 de la Ley, reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas. Resolución de 14 de Abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.- Acuerdo de Schengen de 14 de Junio de 1985. Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejo de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante, por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia".

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación .

Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 19 de octubre de 2005.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

3.147.- Intentando la notificación preceptiva a D. MOHAMED CHAFOUX, con documento n.º R620234, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 28 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 15 de Junio de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

"El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la ciudad al amparo del art. 14.2 del estatuto de Autonomía por Decreto 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los arts 21 de la Ley 7/85 y 24 del R.Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MOHAMED CHAFOUK, con expediente n.º 35.430/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el Reino de Marruecos, no constando en ningún momento Tarjeta de Residencia que autorice a la persona interesada la residencia legal en territorio español. Consta en el expediente informe jurídico.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia. -Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.- Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.- Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la persona reseñada, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal".

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 23 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

3.148.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil cinco, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Minusválidos Asociados de Ceuta, solicita Licencia de Obras en Avda. de Madrid, Bloque 2, nº 9.- Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 04-03-05, se requiere al interesado para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico Nº 268/05, de fecha 01-03-05.- Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida.- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de Minusválidos Asociados de Ceuta, relativa a solicitud de Licencia de Obras en Avda. de Madrid, Bloque 2, nº 9».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los Arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Francisco Rodríguez Aguilera, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 7 de Noviembre de 2005.- V.º B.º LA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.149.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Dotación y Servicios, D. Gregorio García Castañeda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de la Consejería de Presidencia de fecha 26/6/2003, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/86 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha previsto por la Viceconsejería de Dotación y Servicios la celebración de la "V Edición del Día del Ciudadano", y entre sus actividades destaca la concesión de la "V Edición del Premio Ciudadano" a personas o entidades ciudadanas que han destacado por su trayectoria en este campo. Mediante Decreto n.º 010916, de fecha 23 de Septiembre de 2005 se aprobaron las Bases o Normas Reguladoras del citado premio, en las que se especificaba que "el premio se fallará por un Jurado integrado por un número de miembros no inferior a ocho ni superior a diez, presidido por el Viceconsejero de Dotación y Servicios, por delegación del Consejero de Presidencia "(Norma Sexta).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que el

Municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación del tiempo libre, como complemento del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Apruébese la modificación de la Norma Sexta de las Bases Regulatorias de la "V Edición del Premio Ciudadano", donde dice: "El premio se fallará por un Jurado integrado por un número de miembros no inferior a ocho ni superior a diez, presidido por el Viceconsejero de Dotación y Servicios, por delegación del Consejero de Presidencia", debe decir: "El premio se fallará por un Jurado integrado por un número de miembros no inferior a ocho ni superior a quince, presidido por el Viceconsejero de Dotación y Servicios, por delegación del Consejero de Presidencia".

2.- Dicha modificación debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 7 de noviembre de 2005.- EL VICECONSEJERO DE DOTACIÓN Y SERVICIOS.- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.150.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª ERHIMO MOHAMED ABDEL-LAH con D.N.I. n.º 45.082.404-N sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 4 de noviembre de 2005.- V.º B.º LA PRESIDENTA ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 213.596 seguido contra D.ª ERHIMO MOHAMED ABDEL-LAH, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 23 de Septiembre de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.151.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª YUSRA OUINA ABDESELAM, con D.N.I. n.º 45.088.790-G sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 4 de noviembre de 2005.- V.º B.º LA PRESIDENTA ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 12-09-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO:

En fecha 24-02-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 208.760 contra D.ª YUSRA OUINA ABDESELAM. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deber abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se proceder al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 20 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.152.- Intentada la notificación preceptiva a D. FCO. JAVIER MANCILLA GÓMEZ con D.N.I. n.º 45098.414-Z sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Gaeta, a 4 de noviembre de 2005.- V.º B.º IA PRESIDEN-
TACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 12-09-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO :

En fecha 28-01-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 171.1A, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con nº: 207465 contra D. FCO. JAVIER MANCILLA GÓMEZ. En vista de las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA:

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Gaeta, a 20 de septiembre de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdb.: Eugenio Muñoz Dick.

3.153.- Intentada la notificación preceptiva a D. JUAN MIGUEL GARCÍA PAJARES con D.N.I. n.º 45.084.770-D sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Gaeta, a 26 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 212.203 seguido contra D. JUAN MANUEL GARCÍA PAJARES, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Gaeta, a 13 de Septiembre de 2.005.- EL INSTRUCTOR.- Fdb.: Eugenio Muñoz Dick.

3.154.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª RAQUEL RAMOS BORJA, con D.N.I. n.º 45095.290-H sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Gaeta, a 27 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 23-08-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO :

En fecha 20-01-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.01, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 207.049 contra D.ª RAQUEL RAMOS BORJA. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,10 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 29 de agosto de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.155 - Intentada la notificación preceptiva a D. JOSÉ MIGUEL MERA GARCÍA, con D.N.I. n.º 44.038.951-T sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 26 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 07-09-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO:

En fecha 31-03-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 210.157 contra D. JOSÉ MIGUEL MERA GARCÍA, notificándose posteriormente y concediéndole un plazo de quince días para que presentara alegaciones, contestando el agente denunciante mediante informe ratificándose en el hecho denunciado.

Con fecha 28-04-05, antes de dictarse resolución del expediente sancionador, se ha procedido al pago de la multa con la reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, en perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 67 del mismo Texto Legal dispone que: «Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior y en el apartado segundo de este artículo, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente, o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente».

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA:

1º.- Se declara la terminación del procedimiento sancionador n.º 210.157, imponiendo la sanción en la cuantía inicialmente fijada, importe que ha sido abonado con la reducción del 30%.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 15 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.156.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de instalación, declaración de su utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación cuyos datos principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, S.A.U.

b) Lugar donde se va a establecer las instalaciones Muelle Alfau.

c) Finalidad de la instalación: Trasladar un centro de seccionamiento del lugar que ocupaba, por construcción en dicho lugar de una estación de servicio, y disponer de mayor potencia de transformación en las zonas próximas.

d) Características principales: Este centro de transformación, que será denominado «Muelle Alfau», estará dotado de aparamenta eléctrica de media tensión con aislamiento y corte en hexafluoruro de azufre. Albergará un transformador con potencia máxima de 630 kVA. Línea de entrada: Línea subterránea, de 15 kV, proveniente del C.T. «Cruz Roja». Líneas de salida en media tensión (15 kV): Línea subterránea con destino al C.T. «Impulsión San Amaro» y línea subterránea con destino al C.T. «Cementos del Mar».

e) Presupuesto: 66.988,40 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, calle Beatriz de Silva, n.º 14, bajo, pudiendo, al mismo tiempo, formularse las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, a 13 de octubre de 2005.- EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.- Fdo.: Andrés Carlos Martínez Palacios.

3.157.- Intentada la notificación preceptiva a D. ÁNGEL RODRÍGUEZ SENDINO con D.N.I. n.º 45.039.729-T sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido

cido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 27 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador con n.º 216.919, iniciado contra SDAD. ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, por infracción de tráfico, pongo en su conocimiento que, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90, ha sido identificado como conductor responsable de la infracción cuyos datos se detallan:

-Fecha: 06-09-05 Hora: 11:51
 -Matrícula: CE-9231-G
 -Marca: NISSAN Modelo: VANETTE
 -Lugar de Infracción: Tte. Coronel Gautier N.º: 32
 -Art. Infringido: 94.2.1D Reglamento General de Circulación.
 -Hecho: Estacionar en zonas de la vía reservadas a cargas y descargas (c.ausente)
 -N.º agente: P-236
 -Importe de la multa: 90,00 Tipo infracción: L

En virtud del art. 79.1 del R.D.L. 339/90 se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Eugenio Muñoz Dick, Licenciado en Derecho adscrito a la Consejería de Gobernación, al que podrá recurrir conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03 en virtud del art. 68.2 R.D.L. 339/90.

Se podrá obtener el beneficio de la reducción del 30% sobre la cuantía de la multa, si procede a su pago antes de que se dicte resolución del expediente sancionador.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 20 de Septiembre de 2.005.- El INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.158.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED AMAR AMAR con D.N.I. n.º 45077.782-G sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 26 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador con n.º 214.324, iniciado contra CROUP RAMSAF UNIVERSAL, S.L., por infracción de tráfico, pongo en su conocimiento que, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90, ha sido identificado como conductor responsable de la infracción cuyos datos se detallan:

-Fecha: 22-06-05 Hora: 09:25
 -Matrícula: 6811-BWJ
 -Marca: CITROEN Modelo: C5
 -Lugar de Infracción: Paseo Colón N.º: s/n
 -Art. Infringido: 94.2.1D Reglamento General de Circulación.
 -Hecho: Estacionar en zonas de la vía reservadas a cargas y descargas (c.ausente)
 -N.º agente: P-258
 -Importe de la multa: 90,00 Tipo infracción: L

En virtud del art. 79.1 del R.D.L. 339/90 se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Eugenio Muñoz Dick, Licenciado en Derecho adscrito a la Consejería de Gobernación, al que podrá recurrir conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03 en virtud del art. 68.2 R.D.L. 339/90.

Se podrá obtener el beneficio de la reducción del 30% sobre la cuantía de la multa, si procede a su pago antes de que se dicte resolución del expediente sancionador.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 20 de Septiembre de 2.005.- El INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.159.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED AMAR AMAR con D.N.I. n.º 45.077.782-G sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 26 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador con n.º 215.213, iniciado contra LAINRA, S.L., por infracción de tráfico, pongo en su conocimiento que, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90, ha sido identificado como conductor responsable de la infracción cuyos datos se detallan:

-Fecha: 08-07-05 Hora: 11:10
 -Matrícula: C-5910-BRK
 -Marca: YAMAHA Modelo: CS 50 Z
 -Lugar de Infracción: Camoens N.º: s/n
 -Art. Infringido: 92.2.1A Reglamento General de Circulación.
 -Hecho: Estacionar el vehículo sin permitir la utilización del espacio restante.
 -N.º agente: P-257
 -Importe de la multa: 60,00 Tipo infracción: L

En virtud del art. 79.1 del R.D.L. 339/90 se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara ale-

gaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Eugenio Muñoz Dick, Licenciado en Derecho adscrito a la Consejería de Gobernación, al que podrá recurrir conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03 en virtud del art. 68.2 R.D.L. 339/90.

Se podrá obtener el beneficio de la reducción del 30% sobre la cuantía de la multa, si procede a su pago antes de que se dicte resolución del expediente sancionador.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 20 de Septiembre de 2.005.- El INSTRUC-TOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.160.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

CONSULTORÍA Y ASISTENCIA RELATIVA A «ESTUDIO PATOLÓGICO DEL INMUEBLE MUNICIPAL SITO EN C/ GONZÁLEZ DE LA VEGA Nº 2».

EMPRESA: LABORATORIOS CONTROL DE CALIDAD, S.L.

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En Ceuta, a 7 de noviembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.161.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 03-11-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 13-07-05 se declara en ruina inminente la infravivienda sita en Vaguada Oeste, bajo el fuerte del Príncipe Alfonso, ordenando el desalojo de personas y enseres en el plazo de 1 día, así como la demolición, una vez desalojado, en el plazo de 7 días, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 26-08-05, los Servicios de la Policía Local informan que dicha infravivienda se encuentra ocupada.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento con fecha 29-08-05 (nº 1.478/05), informan lo siguiente: «1º) El asentamiento de

infraviviendas tipo chabolas sigue existiendo. En informes anteriores se declaró en ruina inminente la chabola habitada por D.ª Nadia Hamed Chaiki, situada en la cona izquierda del asentamiento, proponiéndose una actuación conjunta para toda la zona.- Son también declarativas de ruina inminente las chabolas situadas en la zona derecha, debido a que tienen las mismas características constructivas (estar hechas con materiales precarios a base de chapas y maderas) y su estado es muy deficiente.- También existe un elemento (una especie de cobertizo) construido con estructura de hormigón y cerramiento sin rigor técnico, también supone un peligro para las personas que pudieran utilizarlo, siendo su estado también deficiente, por tanto, también sería declarativo de ruina inminente.- Según informaciones de D.ª Nadia Hamed Chaiki en estas chabolas situadas a la derecha no vive nadie.- 2º) Por lo expuesto anteriormente, se debería llevar a cabo la demolición todo el conjunto.- Como medidas cautelares se sigue proponiendo el desalojo inmediato de la chabola que aún está habitada.- 3º) El presupuesto para ejecutar las obras de demolición subsidiariamente es el siguiente:

- Demolición y transportes de inertes a vertedero legal tanto de las chabolas como de los cercados: 9.000,00 E.

- Así mismo, se deberá nombrar por parte de la empresa constructora, dirección técnica facultativa y coordinador en materia de seguridad y salud de dichas, estimándose dichos honorarios en 750,00 E.

Ascende el total del contrato a 9.750,00 E. (8% IPSI incluido).- El plazo de ejecución se establece en 15 días, a partir del desalojo de los inmuebles.- 4º) Como quiera que por el montante total del contrato sería menor, se podría contratar a la empresa constructora SENEKAN, S.L., con CIF: B51013605, por ser una empresa colaboradora habitual en este tipo de trabajos.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Admones. Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.- Compete en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2.003.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la ejecución subsidiaria del desalojo y las obras de demolición de las infraviviendas sitas en C/ Agrupación Fuerte s/n, con un presupuesto de 9.750,00 E.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de propietario desconocido, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la ante-

rior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 7 de Noviembre de 2005.- V.º B.º LA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.162.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 28-10-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El inmueble sito en avenida de los Reyes Católicos nº 20 es declarado en ruina inminente por decreto de la Consejera de Fomento de fecha doce de julio de dos mil cinco (12-07-05), ordenándose su desalojo y posterior demolición.- Por Decreto del mismo órgano de fecha diecisiete de octubre de dos mil cinco (17-10-05) se a la propiedad de dicho inmueble que en el plazo de cinco (5) días proceda a la retirada de los escombros generados por su demolición, así como el vallado del solar resultante, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.- El Arquitecto Municipal informa el 24 de octubre de 2.005 (nº 1.832-05) que «la referida demolición ha sido ejecutada y vallado el solar resultante».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- 2º.- La Consejera de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena el archivo de expediente de declaración del estado de ruina inminente del inmueble sito en avenida de los Reyes Católicos nº 20 (nº 77.237/2.004) a tenor de lo informado por el Arquitecto Municipal en informe nº 1.832/05.- »

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilios desconocidos a D.ª Mercedes Bentolila Alfón, a D.ª Mery Bentolila Alfón, a

D.ª Judith Bentolila Benarroch, a D. Fortunado Bentolila Benarroch y a D. León Bentolila Benarroch, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 4 de Noviembre de 2005.- V.º B.º LA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.163.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 8-11-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Extinción de Incendios informa el 6 de septiembre de 2.005 de intervención en vivienda sita en calle Juan Sebastián Elcano, portal 6-bajo izquierda.- Los Servicios Técnicos adscritos a la Consejería de Fomento en relación con desplome de parte del techo de la citada vivienda con fecha 9 de septiembre emiten informe (n.º 1.566/05) en el que concluyen lo siguiente: «En base al deber de los propietarios de conservar los edificios con condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, debiera darse orden de ejecución para efectuar las obras de mantenimiento que a continuación se relacionan: 1.- Eliminación de óxidos de todas las armaduras que resulten vista, mediante picado y/o cepillado, para facilitar la adherencia.- 2.- Reconstrucción de la parte inferior de las viguetas tratadas con mortero de cemento Portland y arena de dosificación 1:3.- 3.- Por último, reconstrucción del falso techo con características similares a las que tenía.- Para la ejecución de las obras que se enuncian se considera suficiente un plazo de 1 mes.- El presupuesto aproximado de las obras sería de 800 E. (Ochocientos Euros).- Reseñar también las malas condiciones para la habitabilidad que presenta la casa, que por sus características físicas no reúne las condiciones mínima para albergar a una familia tan numerosa como esta, compuesta por 11 miembros, por lo que sería recomendable remitir el expediente a Asuntos Sociales, a fin de poder buscar una solución».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante LRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se

aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU). El apartado 2 del artículo 19 LRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1.º de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU: 1.º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.- 2.º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987\8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en vivienda sita en calle Juan Sebastián Elcano, portal 6 bajo izquierda, detalladas en informe técnico n.º 1.566/05.- 2.º.- Se concede a los interesados un plazo de diez (10) días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.- 3.º.- Dar traslado de esta Resolución a los Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución D. Francisco Javier Escámez Origosa, D. Rafael Ortigosa Mérida (por ser de domicilio desconocido), según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 10 de Noviembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.164.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 31-08-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Consejera de Fomento de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco (27-05-05) se incoó expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en Polígono Virgen de África n.º 5, por infracción urbanística, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras efectuada por la Ciudad.- Con fecha seis de julio D. Javier Román Navarro, como administrador de la Comunidad de Propietarios solicita una prórroga para la ejecución de las citadas obras, atendido que están a la espera de recibir presupuestos para la realización de las mismas.- El Técnico Municipal con fecha 26 de agosto de 2.005 (n.º 1478/05), estima que podría prorrogarse dicha orden de ejecución en 30 días.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV/98), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU). 2.º.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- 3.º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».- 4.º.- El art. 109 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística de la Ciudad de Ceuta (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis dis-

pone que el plazo máximo previsto para la realización de los trabajos necesarios vinculados al deber de conservación se estimará en función de las características y envergadura de los mismos, según el criterio de los servicios técnicos municipales. 5º.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03), suplida por la Consejera de Medio Ambiente desde el veintinueve de agosto hasta el día cuatro de septiembre de dos mil cinco mediante Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco (25-08-05).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se deja sin efecto expediente sancionador por incumplimiento de orden de ejecución dictada por la Ciudad, incoado por Decreto de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco (27-05-05).- 2º.- Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días para el inicio de la ejecución de las obras ordenadas por la Ciudad.- 3º.- Se comunica a los propietarios del citado inmueble, que en caso de incumplimiento se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art. 10.3 RDU.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª M.ª África Reina Bernal, D. Antonio León Fernández, D.ª Ana Isabel Hungría Fossati, D. Manuel Merlo García Bello, D.ª Francisca Rodríguez Núñez, D. Francisco Castro Sedeño, D.ª Manuela Naranjo Villalte, D. Juan Antonio Hidalgo Reboredo, D. Lorenzo Castaño Rodríguez, D.ª Carmen Parrado Bollit, D. Vicente Fernández Delgado, D.ª María Sánchez Barba, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 10 de noviembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.165.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 03-11-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 23-09-04 se declara en ruina inminente la edificación sita en Manzana 5, viviendas nº 1, 2 y 3 de C/ Casas Nuevas, Albergues Municipales de la Bda. Príncipe Alfonso, ordenando el desalojo inmediato de personas y enseres, así como la demolición, una vez desalojado, en el plazo de 30 días, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Por Decreto de fecha 26-10-04 se reafirma la declaración de ruina inminente de las viviendas sitas en Manzana nº 5, vivienda nº 2 de la C/ Casas Nuevas, Albergues Municipales de la Bda. Príncipe Alfonso, tras nueva visita de inspección y conforme al informe técnico nº 1.698/04, de 21 de octubre de 2004.- Con fecha 18 de noviembre de 2004, los Servicios de la Policía Local informan que las citadas viviendas no han sido desalojadas.- Por Decreto de fecha 30 de noviembre de 2004, se inició procedimiento para la ejecución subsidiaria del desalojo y la demolición señalados en los Decretos de fecha 23-09-04 y 26-10-04.- Por Decreto de fecha 14 de febrero de 2005 se acuerda la ejecución subsidiaria de desalojo y las obras de demolición de dichos inmueble.- Con fecha 30 de agosto de 2005 se firma Decreto por el se

comunica nuevo presupuesto de a efectos de ejecución subsidiaria.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, en informe nº 1.869/05, de fecha 31 de octubre de 2005, informan lo siguiente: «1º) Se debería llevar a cabo la contratación de obras para ejecutar subsidiariamente dicha demolición, estimándose los siguientes presupuestos:

Vivienda nº 1:	2.500,00 E.
Vivienda nº 2:	2.500,00 E.
Vivienda nº 3:	3.000,00 E.

2º) Así mismo se deberá nombrar por parte de la empresa constructora dirección técnica facultativa y coordinador en materia de seguridad y salud de dichas obras: 700,00 E.- 3º) Como quiera que el importe total de las obras asciende a 8.700,00 E. (IPSI incluido) se podría tramitar como contrato menor, pudiéndose adjudicar a la empresa constructora CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ABDELASIS, con CIF: B510113266, por ser una empresa habitual colaboradora de la Ciudad en este tipo de trabajos.- El plazo de ejecución se establece en 10 días, a partir del desalojo de los inmuebles.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, art. 183 «cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado a) daño no reparable técnicamente por los medios normales. Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.- 3º.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración Municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los Servicios Técnicos, conforme al art. 18. El art. 20 de la misma norma indica que iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos. 4º.- El art. 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística señala que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto se precisará el correspondiente dictamen facultativo que

incida en la evaluación técnica de alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados, cerchas...), estimando así el nivel de agotamiento existente.- 5º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. Anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. 6º.- Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 7º.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de 18 de junio de 2.003 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Se notifica el nuevo presupuesto a efectos de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición, el transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante, que ascendería a 8.700,00 E. conforme al informe técnico nº 1.869/05, de 31 de octubre de 2005, transcrito en los Antecedentes de este Decreto. Se concede un plazo de 15 días, en cumplimiento del trámite de audiencia preceptivo, para que los interesados puedan alegar y presentar cuántos documentos estimen oportunos para la mejor defensa de sus derechos, en relación al nuevo presupuesto estimado.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Fatima Mohamed Laake y a D. Mohamed Mohamed Mohamadi, según lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 8 de Noviembre de 2005.- V.º B.º LA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.166.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 02-11-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 22-08-05 se declara el estado de ruina técnica y económica de la vivienda sita en C/ Márquez Carrasco nº 4, no habiéndose presentado hasta el día de la fecha alegación alguna.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten informe técnico con fecha 21

de octubre de 2005 (nº 1.814/05), en el concluyen lo siguiente: «1º) Se debería ejecutar a la vez la demolición de las tres viviendas, debido a su situación, transportando más tarde los inertes a vertedero legal y vallando el solar resultante: Los presupuestos para cada una serían:

Vivienda nº 8:	4.000,00 E.
Vivienda nº 6:	4.000,00 E.
Vivienda nº 4:	4.000,00 E.
Total:	12.000,00 E.

2º) Así mismo, se deberá nombrar por parte de la empresa constructora dirección técnica facultativa y coordinador en materia de seguridad y salud de dichas obras, estimándose dichos honorarios en 1.000,00 E. 3º) Como quiera que el total del contrato asciende a 13.000,00 E. (IPSI incluido) se podría tramitar como contrato menor, pudiéndose adjudicar a la empresa constructora EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES CEUTA, S.L., con CIF: B11966017, por ser habitual colaboradora en este tipo de trabajo con la Ciudad. El plazo de ejecución se establece en 5 días, a partir del desalojo de los inmuebles.- Cabe decir que el nº 8 se encuentra clausurado y no vive nadie en él, el nº 6 parece que tampoco está habitado, permaneciendo ocupado solamente con seguridad el nº 4.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos: Daño no reparable técnicamente por los medios normales.- En el mismo sentido se expresa el artículo 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Competente en materia de urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con el Decreto de delegación de fecha 18-06-2003.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se declara el estado de ruina técnica y económica de la vivienda sita en C/ Márquez Carrasco nº 4. 2º) Se establece un plazo de desalojo de personas y enseres de un mes, procediéndose a su demolición, una vez desalojado, en un plazo máximo de 5 días.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de propietario desconocido, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso po-

testativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 8 de Noviembre de 2005.- V.º B.º LA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.

3.167.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 03-11-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha cuatro de agosto de dos mil cinco (04-08-05) se declara el estado de ruina inminente de la vivienda sita en Castillo Hidalgo nº 14, ordenándose su demolición en el plazo de 15 días, con apercibimiento de ejecución subsidiaria; se ordena el desalojo de personas y enseres en el plazo de un día, y como medida cautelar se ordena la clausura de la misma mientras se procede a su demolición. Dicha resolución fue notificada a los interesados, incluida D.ª Zohra Mohamed Ahmed ,ocupante de dicha vivienda, que la recibe el 4 de agosto de 2.005.- Con fecha de 27 de octubre de 2.005 (nº 81.274) D.ª Zohra Mohamed Ahmed presenta (fuera de plazo) recurso de reposición contra la anterior resolución, fundamentándolo en indefensión así como que carece de ingresos económicos suficientes para afrontar los gastos de demolición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 117.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes si el acto fuera expreso. 2º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo en virtud de asignación de funciones realizada por el presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima el recurso de reposición interpuesto por D.ª Zohra Mohamed Ahmed contra resolución de la Consejera de Fomento de cuatro de agosto de dos mil cinco (04-08-05) por ser extemporáneo».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de propietarios desconocidos, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Ceuta, en el plazo de 2 meses desde la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del Art. 8 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

No obstante podrá presentar cualquier otro Recurso que estime más oportuno para una mejor defensa de sus derechos.- V.º B.º LA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.168.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 28-10-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El inmueble sito en avenida de los Reyes Católicos n.º 20 es declarado en ruina inminente por decreto de la Consejera de Fomento de fecha doce de julio de dos mil cinco (12-07-05), ordenándose su desalojo y posterior demolición.- Por Decreto del mismo órgano de fecha diecisiete de octubre de dos mil cinco (17-10-05) se requiere a la propiedad de dicho inmueble que en el plazo de cinco (5) días proceda a la retirada de los escombros generados por su demolición, así como el vallado del solar resultante, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.- El Arquitecto Municipal informa el 24 de octubre de 2005 (nº 1.832-05) que «la referida demolición ha sido ejecutada y vallado el solar resultante».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- 2º.- La Consejera de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena el archivo de expediente de declaración del estado de ruina inminente del inmueble sito en avenida de los Reyes Católicos nº 20 (nº 77.237/2004) a tenor de lo informado por el Arquitecto Municipal en informe n.º 1.832/05.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Sarah Bentolila Alfón, según lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 10 de Noviembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Juan J. Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.169.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 21-10-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 08-06-05 se declara en ruina inminente del inmueble sito en C/ Peligros nº 14, ordenando el desalojo inmediato de personas y enseres en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, así como su demolición, una vez desalojado, en un plazo de 7 días, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 21 de junio de 2005, los Servicios de la Policía Local informan que dicho inmueble se encuentra ocupado.- Los Servicios Técnicos con fecha 24 de agosto de 2005, emiten informe nº 1.443/05, donde concluyen lo siguiente:

«1º) Se deberá llevar a cabo la contratación de la obra para ejecutar subsidiariamente dicha demolición, estimándose los siguientes presupuestos:

- Demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante: 2.500,00 E.

- Así mismo, se debería nombrar por parte de la empresa constructora, dirección técnica facultativa y coordinador en materia de seguridad y salud de dichas obras, estimándose dichos honorarios: 500,00 E.

2º) Como quiera que el importe total de las obras junto con la asistencia técnica asciende a 3.000,00 E. (IPSI incluido), se podría tramitar como contrato menor, pudiéndose adjudicar a la empresa constructora JOSÉ BAENA GONZÁLEZ, con NIF: 30010349H, por ser una habitual colaboradora en este tipo de trabajos con la Ciudad. El plazo de ejecución se establece en 15 días, a partir del desalojo de los inmueble.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. De conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. Compete en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la ejecución subsidiaria de desalojo y las obras de demolición del inmueble sito en C/ Peligros nº 14, con un presupuesto de 3.000,00 E.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mohamed Abdelkader Abdelkader, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándoles que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 10 de Noviembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

3.170.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a la Empresa Albacán.

Es por lo que de conformidad al art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente Traslado de Decreto:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 11-10-05, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Empresa ALBACAN S.A., con CIF: A-35048891 que desarrolla la actividad de buque congelador Albacora Doce, con domicilio social en C/ Acacias nº 16, 1º F, Cádiz, solicita baja en el Registro Sanitario de Alimentos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, artículo 21 señala que: «La Ciudad ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo, sanidad e higiene. 2.- Real Decreto 32/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de sanidad, a la Ciudad de Ceuta, cuyo anexo B dispone que: «La Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes funciones que en materia de sanidad venía realizando la Administración del Estado: Funciones de la Inspección Técnica de Sanidad. 3.- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, cuyo artículo 25, señala que la exigencia de autorizaciones sanitarias, así como la obligación de someter a registro por razones sanitarias a las empresas o productos, serán establecidas reglamentariamente, tomando como base lo dispuesto en la presente ley. 4.- Real Decreto 1712/1991 de 29 de noviembre, que regula el Registro General Sanitario cuyo artículo 9, párrafo 2 del precepto citado dice que la cancelación de los asientos registrales se producirá a petición del interesado, o de oficio, por razones de exactitud del Registro o si no se hubiera solicitado oportunamente la convalidación. En este último caso, la Comunidad Autónoma competente requerirá al interesado, concediéndole un plazo para que formule la solicitud, transcurrido el cual sin haber efectuado aquella, lo comunicará a la Dirección General de Protección de los Consumidores, a efectos de que se cancele la inscripción. 5.- Decreto de la Presi-

dencia de la Ciudad, de fecha 18 de junio de 2003, delegándose la competencia en materia de Sanidad e Higiene en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Procédase a la cancelación del N.R.S. 12.02143/CE, perteneciente a la empresa ALBACAN S.A., con CIF: 35048891, ubicada en C/ Acacias nº 16, 1º F, de Cádiz, previa petición del interesado. 2.- Trasládese a la Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo.- 3.- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución.

Asimismo podrá interponer cualquier otro que estime procedente.

En Ceuta, a 10-11-05.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.171.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a la Empresa LURIA-SUR, es por lo que de conformidad al art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente Traslado de Decreto:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 11-10-05, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se está tramitando el expediente nº 60672, relativo a la inscripción inicial en el Registro Sanitario de Alimentos de la empresa LURIA-SUR, S.L.U., con CIF: B51014413 y domicilio social en C/ Alta nº 2, 1º izda, para ejercer la actividad de distribuidor polivalente. Obra en el expediente informe del Jefe de Sección de Inspección Veterinaria poniendo de manifiesto que procede autorizar lo solicitado e inscribir en clave 40, categoría 3, actividad 2.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, artículo 21 señala que «La Ciudad ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo, sanidad e higiene. 2.- Real Decreto 32/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de sanidad, a la Ciudad de Ceuta, cuyo anexo B dispone que: «La Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial ejercerá las siguientes funciones que en materia de sanidad venía realizando la Administración del Estado: Funciones de la Inspección Técnica de Sanidad». 3.- Ley 14/1986, de 25 de abril, general de Sanidad, cuyo artículo 25, señala que la exigencia de autorizaciones sanitarias, así como la obligación de someter a registro por razones sanitarias a las empresas o productos, serán establecidas reglamentariamente, tomando como base lo dispuesto en la presente Ley.- 4.- Real

Decreto 1712/1999 de 29 de noviembre, que regula el Registro General Sanitarios cuyo artículo 2.1 determina las industrias y establecimientos sujetos a inscripción en el registro, entre las que se encuentran las de productos alimenticios y alimentarios destinados al consumo humano, siendo necesaria la previa autorización sanitaria de funcionamiento para dicha inscripción, de conformidad con el artículo 3 del mismo texto normativo.- 5.- Además el artículo 9.1 del Real Decreto citado dispone que las inscripciones iniciales de las industrias o establecimientos deberán ser objeto de convalidación cada 5 años o antes, si se produjeran modificaciones en las instalaciones o procesos fundamentales. La convalidación se entenderá producida al recibir la Dirección General de protección de los consumidores (hoy Dirección General de Salud Pública y Consumo), el expediente a que se refiere el artículo 10, párrafo 3 favorablemente resuelto por la Comunidad Autónoma competente. Asimismo el párrafo 2 del precepto citado dice que la cancelación de los asientos registrales se producirá a petición del interesado, o de oficio por razones de exactitud del Registro o si no se hubiera solicitado oportunamente la convalidación. En este último caso, la Comunidad Autónoma competente requerirá la interesado, concediéndole un plazo para que formule la solicitud, transcurrido el cual sin haber efectuado aquella, lo comunicará a la Dirección General de Protección de los Consumidores, a efectos de que se cancele la inscripción.- 6.- Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 18 de junio de 2003, delegándose la competencia en materia de Sanidad e Higiene en la Excm. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

CONCLUSIONES

1.- Procédase a la inscripción inicial de la Empresa LURIA-SUR, S.L.U., con CIF: B 51014413, en la clave 40, categorías 3, actividad 2, para ejercer la actividad de importador y distribuidor polivalente por un plazo de 5 años debiéndose solicitar la convalidación del número de registro sanitario transcurrido dicho tiempo.- 2.- Comuníquese cualquier modificación de los datos preceptivos y en especial, titularidad de la empresa, domicilio, así como cambio o cese de actividad.- 3.- Trasládese a la subdirección General de Gestión de Riesgo Sanitario dependiente de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria del Ministerio de Sanidad y Consumo. 4.- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución. Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 10-11-2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.172.- Intentada la notificación preceptiva a D. Álvaro García de los Ríos y los Huertos, titular del Documento Nacional de Identidad número 45.086.789-G, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 7 de octubre de 2005, relativa

al reintegro parcial de la Subvención concedida, concediéndole un plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de esta notificación al objeto de que manifieste lo que a su derecho convenga en el preceptivo trámite de audiencia, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

Procedimiento: Reintegro Parcial de Subvención.

Asunto: Propuesta de Liquidación y Audiencia.

BENEFICIARIO Alvaro García de los Ríos los Huertos	Concesión 13 de julio de 2001
ACTIVIDAD Clínica Veterinaria	N.I.F. 45.086.789-G
DOMICILIO SOCIAL Plaza de África Nº 5, escalera b, puerta izq.	Ceuta
SUBVENCIÓN Medida 1.8 "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo»	EXPTE. RE- 01/2005
POI 2000-2006 CEUTA Fondo Social Europeo	Cofinanciación FSE 75 % Ciudad 25 %

El beneficiario D. Alvaro García de los Ríos los Huertos, provisto de NIF 45.086.789-G, cuyos demás datos personales constan en el expediente administrativo correspondiente, y domicilio social en Ceuta sito en plaza de África N.º 5, escalera b, bajo izquierda, presenta, el 29 de marzo de 2000, solicitud de ayuda con cargo al Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006, Medida 1.8 " Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo ".

Dicha solicitud es objeto de estudio por el Comité Local de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del citado Programa Operativo, que acordó proponer la concesión de la subvención solicitada.

Mediante Resolución de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 13 de julio de 2001» fue acordada la concesión de una Ayuda a favor del solicitante, por importe de TRES MIL CINCO EUROS (3.005 E.), en base al cumplimiento y observancia de, entre otras, las siguientes condiciones:

... " Mantener su puesto de trabajador autónomo e inmovilizado subvencionado, durante un período mínimo de 3 anualidades, a computar desde la fecha de alta en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social» ...

La Ayuda concedida, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el referido Decreto, se hace efectiva 12 de diciembre de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el propio texto del Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006 (P.O.I.), concretamente en el capítulo 6 "Disposiciones de aplicación del Programa Operativo", apartado 6.3.1 «Procedimientos de Gestión y Seguimiento" y en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas al Departamento de Inspección y Seguimiento de Ayudas procedentes de la Unión Europea, específicamente en materia de verificación de la observancia y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, tanto en la Normativa Comunitaria como en las Bases Reguladoras de las distintas Ayudas contempladas en el P.O.I. de referencia, se han realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, mediante la comprobación del certificado de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social en Ceuta a 7 de septiembre de 2005, verificándose lo siguiente:

«Incumplimiento de la obligación de permanecer en régimen de autónomos por un período mínimo de 3 anualidades, desde la fecha de alta en el mismo, habiendo permanecido tan sólo 30 meses, de conformidad con lo establecido en las directrices sobre las Ayudas relativas a favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo, así como con las bases reguladoras de la Actuación."

Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro parcial de la subvención, proporcional a los 6 meses pendientes de cumplimiento, más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

2.- Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

- 3.- Reglamento (CE) 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo.
- 4.- Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.
- 5.- Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.
- 6.- Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia.
- 7.- Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- 8.- Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación "in situ", que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades.
- 9.- Reglamento (CE) 438/2001, de 2 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/99, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.
- 10.- Ley 38/3002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 11.- Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- 12.- Disposición Adicional 6.ª 2 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, 6ª. 2 de la Ley 61/2003 y 5.ª de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.
- 13.- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
- 14.- Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 15.- Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, en la Medida 1.8 relativas a " Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo" de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicadas en el BOCCE N.º 4132, de 23 de julio de 2002, rectificadas y publicadas en el BOCCE N.º 4163, de 8 de noviembre de 2002.
- 16.- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005.
- 17.- Acuerdo del Comité Local de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, de 30 de abril de 2002.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia, al amparo de lo previsto en el Título II " Del Reintegro de las Subvenciones", de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede acordar el Reintegro parcial de la Subvención concedida al beneficiario D. Alvaro García de los Ríos los Huertos, de conformidad con la propuesta de liquidación adjunta, concediendo el preceptivo trámite de audiencia al interesado para que alegue lo que a su derecho convenga durante 15 días hábiles, en relación con lo hechos descritos y la propuesta de liquidación que se adjunta. Finalizado el plazo dado sin que se presenten alegaciones, el procedimiento continuara en todos sus trámites, ascendiendo la cantidad a reintegrar a:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	3.005 E
FECHA DE PAGO	12/12/2001
FECHA DE INCUMPLIMIENTO	30/04/2003
REINTEGRO PARCIAL (6 meses)	500,83 E
INTERÉS DE DEMORA desde mayo de 2003	5,50%
	242 Días
INTERÉS DE DEMORA 2004	4,75%
INTERÉS DE DEMORA 2005	5,00%
Hasta el presente informe 30/09/2005	273 Días
TOTAL A REINTEGRAR	564,43 Euros

Contra el presente acuerdo no cabe recurso, al ser un acto de trámite, sin perjuicio de que el interesado, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento.

Informándole que en las dependencias de la Sociedad de Fomento PROCESA, durante el citado plazo de los 15 días, queda a su disposición su expediente administrativo, así como los miembros del Departamento de Seguimiento y Control para cualquier aclaración, información complementaria o presentación de documentación que considere oportuna.

Ceuta, a 27 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- 3.173.-** 1. Entidad Adjudicadora:
- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 - Número de expediente: 148/05.
2. Objeto del contrato:
- Descripción del objeto: Suministro de dos vehículos con destino a la Policía Local.
 - Lugar de ejecución: el que determine la Consejería de Gobernación.
 - Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Un (1) Mes.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- Tramitación: urgente.
 - Procedimiento: abierto.
 - Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación:
Importe total: 42.000 Euros.
5. Obtención de documentos e información:
- Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/nº.
 - Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.
 - Teléfono: 956-52.82.53/54.
 - Telefax: 956-52.82.84.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: ocho (8) días naturales siguientes al de la publicación en el B.O.C.CE.

6. Requisitos específicos del contratista:

- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de ofertas:

- Fecha límite de presentación: Ocho (8) días naturales siguientes al de la publicación en el B.O.C.CE.
- Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

2º Domicilio: Plaza de África, s/nº.

3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.

d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n.

c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

10 Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 14 de Noviembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS****Delegación del Gobierno en Ceuta
Oficina Única de Extranjeros**

3.174.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDO	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
1570/05	EL AFIF BOUABDELAH	X-07110410-J	ARGELIA	09/11/05
1571/05	SIDI MOUCTAR BAGAYOKO	X-07031139-Q	MALI	09/11/05
1572/05	ADAMA TRAORE	X-07057668-A	MALI	09/11/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de

enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina única de Extranjeros en Ceuta.

En Ceuta a 9 de noviembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

3.175.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDO	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
1557/05	AHMED ARABI	X-06958345-V	MARRUECOS	08/11/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina única de Extranjeros en Ceuta.

En Ceuta a 8 de noviembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

3.176.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDO	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
1523/05	JOHN LETSHOU NGUWU	X-06654179-A	R.D. CONGO	08/11/05
1524/05	EKUA JOHN	X-06284549-Y	GHANA	08/11/05
1525/05	BLANCHARD MUNDJANA KAFULA	X-06654196-V	R.D. CONGO	08/11/05
1526/05	IGNACE MAVOKA MAKANDA	X-06713248-P	R.D. CONGO	08/11/05
1527/05	ANSOUMANA MANDJANG	X-06935111-J	GUINEA BISSAU	08/11/05
1528/05	ABED KERROUM	X-07095325-D	ARGELIA	08/11/05
1529/05	RABAH ALOUAT	X-07072949-N	ARGELIA	08/11/05
1530/05	HOUARI HALOUI	X-07078929-N	ARGELIA	08/11/05
1531/05	ADDA BENADDA	X-07088818-B	ARGELIA	08/11/05
1532/05	UALID SAIAH	X-07093879-N	ARGELIA	08/11/05
1533/05	MOHAMED EL HADJ MOHAMED	X-07101446-N	ARGELIA	08/11/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 27 de octubre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

3.177.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración. General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDO	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
1559/05	ABDELKADER CHERRATI	X-07068223-R	ARGELIA	09/11/05
1560/05	BENABBOU HAMMIA	X-07103145-D	ARGELIA	09/11/05
1561/05	SAMIR MEZIANE	X-07103119-Y	ARGELIA	09/11/05
1562/05	HUSSEIN BOUCHERET	X-06244853-P	ARGELIA	09/11/05
1563/05	MANSON DIAWARA	X-06560063-A	REP. GUINEA	09/11/05
1564/05	DAKOURA COULIBALY	X-07031150-G	MALI	09/11/05
1565/05	MODIBO KEITA	X-07016893-F	MALI	09/11/05
1566/05	MOUSSA DOUMBIA.	X-07031162-Q	MALI	09/11/05
1567/05	ABDELAZIZ REZZIOUI	X-07036989-R	ARGELIA	09/11/05
1568/05	OTHMANE OUIS	X-07110449-E	ARGELIA	09/11/05
1569/05	CYRILLE LEKANE NGUELE FACK	X-07057671-Y	CENTROAFRICA	09/11/05

Contra estas resoluciones que son fumes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 27 de octubre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

3.178.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. ABDELKARIM AMIYAR, con N.I.E. n.º E-2.108.860, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n.º 1, del art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE n.º 189, de 8 de Agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social,

aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de Mayo (BOE n.º 132, de 3 de Junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativo al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

3.179.- Por esta Dirección Provincial se han dictado Resoluciones en los que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra los interesados que a continuación se citan, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el número 1. Letra a), del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El número 3, del art. 47 de dicho Texto Refundido, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo por el período de 1 mes, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, a 10 de noviembre de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Sanción
Bermejo Arce, Patricia	47.020.078	Suspensión 1 mes
El Fakir, Kamal	E-1787373	Suspensión 1 mes

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

3.180.- Corrección de errores del anuncio n.º 3.059 publicado en el B.O.C.CE. 4477, de fecha 11 de noviembre de 2005, relativo a Notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social, donde por omisión no se publicó parte del anuncio, es por ello que vuelve a publicar el texto íntegro del citado anuncio.

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 16 de noviembre de 2005.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

D. Vicente Oliver y Gaytán de Ayala, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. Seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, a 3 de noviembre de 2005.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

Régimen 01 Régimen General

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclamación	Período	Importe
0111	10 51100005982	PAREJA LOPERA JUAN BAUTI	AV REYES CATOLICOS 4	51002 CEUTA	02 51 2005 010457081	0704 1204	31,32
0111	10 51100005982	PAREJA LOPERA JUAN BAUTI	AV REYES CATOLICOS 4	51002 CEUTA	02 51 2005 010457182	0105 0605	42,38
0111	10 51100005982	PAREJA LOPERA JUAN BAUTI	AV REYES CATOLICOS 4	51002 CEUTA	02 51 2005 010457283	0105 0605	26,36
0111	10 51100031749	BECERRA CONSTANTINO IGNA	CL GONZALEZ DE LA VE	51001 CEUTA	02 51 2005 010457384	0697 0697	59,15
0111	10 51100031749	BECERRA CONSTANTINO IGNA	CL GONZALEZ DE LA VE	51001 CEUTA	02 51 2005 010457485	0797 0797	54,29
0111	10 51100031749	BECERRA CONSTANTINO IGNA	CL GONZALEZ DE LA VE	51001 CEUTA	02 51 2005 010457586	0897 0897	54,29
0111	10 51100031749	BECERRA CONSTANTINO IGNA	CI, GONZALEZ DE LA VE	51001 CEUTA	02 51 2005 010457687	0997 0997	46,38
0111	10 51100175734	COMUNIDAD PROPIETARIOS P	ZZ ARROYO DE LAS BOM	51003 CEUTA	03 51 2005 010111824	1204 1204	14,80
0111	10 51100175734	COMUNIDAD PROPIETARIOS P	ZZ ARROYO DE LAS BOM	51003 CEUTA	03 51 2005 010133446	0105 0105	15,17
0111	10 91100175734	COMUNIDAD PROPIETARIOS P	ZZ ARROYO DE LAS BOM	51003 CEUTA	03 51 2005 010271468	0205 0205	15,17
0111	10 51100175734	COMUNIDAD PROPIETARIOS P	ZZ ARROYO DE LAS BOM	51003 CEUTA	02 51 2005 010429702	0505 0505	1.606,87
0111	10 51100175734	COMUNIDAD PROPIETARIOS P	ZZ ARROYO DE LAS BOM	51003 CEUTA	02 51 2005 010458293	0605 0605	1.580,52
0111	10 51100251415	CONSTRUCCIONES FADULENO	CL CRIA CABALLAR-PAB	51004 CEUTA	02 51 2005 010362004	0504 0704	421,31
0111	10 51100381252	FERNANDEZ CARMONA JOSE	CL EL CID CAMPEADOR	51001 CEUTA	02 51 2005 010434045	0505 0505	1.916,69
0111	10 51100381252	FERNANDEZ CARMONA JOSE	CL EL CID CAMPEADOR	51001 CEUTA	02 51 2005 010462135	0605 0605	1.854,88
0111	10 51100454307	INDUSTRIAL GANIVER INTER	CL VENEZUELA 4	51002 CEUTA	02 51 2005 010436873	0505 0505	816,60
0111	10 51100454307	INDUSTRIAL GANIVER INTER	CL VENEZUELA 4	51002 CEUTA	02 51 2005 010466781	0605 0605	790,27
0111	10 51100484114	PROMOCIONES AINARA S.L.	CL REAL, 33	51001 CEUTA	03 51 2005 010324315	0104 0304	48,28
0111	10 51100484114	PROMOCIONES AINARA S.L.	CL REAL, 33	51001 CEUTA	03 51 2005 010324416	0104 0504	48,28
0111	10 51100491285	ABDELKADER TOTO SAMIRA	BD JUAN CARLOS I, 39	51002 CEUTA	02 51 2005 010438489	0505 0505	1.613,12
0111	10 51100491285	ABDELKADER TOTO SAMIRA	BD JUAN CARLOS I, 39	51002 CEUTA	02 51 2005 010467993	0605 0605	1.586,68
0111	10 51100523116	BOUTAJER --- RHIMOU	AV POLG. VIRGEN DE A	51002 CEUTA	02 51 2005 010374431	0405 0405	304,08
0111	10 51100525944	EL MADANI --- MOHAMED RI	PG VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	02 51 2005 010440210	0505 0505	400,44
0111	10 51100525944	EL MADANI --- MOHAMED RI	PG VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	02 51 2005 010470017	0605 0605	387,53
0111	10 51100528671	MERINO SUMINISTROS Y DIS	CL ALCALDE CLEMENTE	51001 CEUTA	03 51 2005 010123140	1204 1204	55,93
0111	10 51100528671	MERINO SUMINISTROS Y DIS	CL ALCALDE CLEMENTE	51001 CEUTA	03 51 2005 010145065	0105 0105	35,42
0111	10 51100553630	MAAZOUZI --- AHMED	AV MARTINEZ CATENA, 4	51002 CEUTA	02 51 2005 010376249	0405 0405	538,93

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclamación	Período	Importe
0814	10 51002260119	PEREZ DOMINGUEZ RAFAEL	CL B. JUAN CARLOS I B	51002 CEUTA	02 51 2005 010428688	0505 0505	193,92
0814	10 51002260119	PEREZ DOMINGUEZ RAFAEL	CL B. JUAN CARLOS I B	51002 CEUTA	02 51 2005 010456374	0605 0605	193,92
0814	10 51100554438	PEREZ DOMINGUEZ RAFAEL	BD JUAN CARLOS I, 38	51002 CEUTA	02 51 2005 010442634	0505 0505	150,55
0814	10 51100554438	PEREZ DOMINGUEZ RAFAEL	BD JUAN CARLOS I, 38	51002 CEUTA	02 51 2005 010472441	0605 0605	150,55

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

3.181.- Intentada la notificación preceptiva a D. Mustafa Mohamed Fistali, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación al expediente N° 4.360/02, se le notifica lo siguiente:

«El Proyecto de Expropiación para la ejecución del Plan Parcial «Loma Colmenar» fue aprobado definitivamente el 16 de Octubre de 2002 por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta y comprende todos los bienes y derechos afectados por el Plan Loma Colmenar que previamente no fueron adquiridos por SEPES en el proceso de mutuos acuerdos o avenencias con sus propietarios. En el proyecto usted figuraba como interesado en las fichas identificadas con los números 5.1.01 y 5.1.02.

Tramitado el procedimiento expropiatorio se le requiere para que en el plazo de 15 días comparezca en las dependencias de la Consejería de Fomento para la ejecución del acuerdo de justiprecio y realojo firmado con fecha 26-11-02.

Si no comparecieran el mencionado plazo, se concede un plazo de 5 meses para que proceda al desalojo del inmueble, advirtiéndole que en caso contrario la Ciudad Autónoma de Ceuta ejecutará el desahucio administrativo.

Ceuta 14 de noviembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.182.- Intentada la notificación preceptiva a D. Manuel González Rivero, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación al expediente N° 4.360/02, se le notifica lo siguiente:

«El Proyecto de Expropiación para la ejecución del Plan Parcial «Loma Colmenar» fue aprobado definitivamente el 16 de Octubre de 2002 por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta y comprende todos los bienes y derechos afectados por el Plan Loma Colmenar que previamente no fueron adquiridos por SEPES en el proceso de mutuos acuerdos o avenencias con sus propietarios. En el proyecto usted figuraba como interesado en las fichas identificadas con los números 5.1.01 y 5.1.02.

Tramitado el procedimiento expropiatorio se le requiere para que en el plazo de 15 días comparezca en las dependencias de la Consejería de Fomento para la ejecución del acuerdo de justiprecio y realojo firmado con fecha 26-11-02.

Si no comparecieran el mencionado plazo, se concede un plazo de 5 meses para que proceda al desalojo del inmueble, advirtiéndole que en caso contrario la Ciudad Autónoma de Ceuta ejecutará el desahucio administrativo.

Ceuta 14 de noviembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.